

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 26/2020
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SAJAC/187/2021 y anexo de Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	1520

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de febrero de dos mil veintiuno a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta, suscrito por el **Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista señalada en proveído de tres de febrero del año en curso, al **exhibir la ratificación ante Notario Público del escrito de desistimiento** presentado por el entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

Dicha ratificación fue llevada a cabo ante la presencia del licenciado Pablo Quiroga González, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y siete, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la cual se advierte que hace suyo el contenido íntegro del escrito de desistimiento.

Lo anterior, ya que quién suscribió el desistimiento, actualmente no ejerce el cargo público con el que se ostentó, no obstante ello, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, quien ratifica el contenido íntegro del desistimiento, cuenta con la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Al respecto dígase al promovente que el escrito de desistimiento del presente medio de control constitucional **será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte**.

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**

De conformidad con la copia certificada de las documentales que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 44, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente:

Artículo 44. Corresponde al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: [...]. XVII. Representar jurídicamente al Secretario y, sin perjuicio de los (sic) establecido en la fracción XXXIX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y en la parte inicial del artículo 10 de este Reglamento, al Titular del Poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial. [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2020

de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo, en lo conducente, en la tesis de rubro y texto siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO. El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”³.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC

³ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo 1, abril de dos mil doce, número de registro 2000541, página 936.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 59/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 39587

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T15:11:52Z / 16/02/2021T09:11:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 05 fd 1f be 47 ad 25 78 13 58 cb af 5b d4 8c 76 2d 07 df a9 7b 59 a9 1a 2a e5 41 16 b3 58 d5 23 88 bf 4d b7 78 c2 2f 50 a3 88 bc 43 a2 d2 e0 eb 88 51 3c 5e a1 aa c8 81 22 6e 12 e2 89 3b be 03 ed 5e c5 68 36 ec d6 d2 58 5a 17 cb f7 ab 36 34 c8 5c d9 d3 9b 02 ba 55 18 19 45 f0 4d cf cc 02 b6 10 ea 3f a4 52 38 21 82 be ca d6 7f 7a 10 06 74 6a 1b b8 5b 2b 72 2d 8b e9 32 ac 8d 61 7c f3 3c 46 5d 19 43 be 7a 96 8a 7b ca 80 0e 40 dc 5d 73 71 b7 83 74 3d 39 2a 5c 6e 5c f5 6d 39 3f dd 36 3f 29 c4 e9 f1 39 d0 48 a3 91 6c 86 c9 fc 72 b1 38 c1 bc eb 33 f5 ba b8 a1 cb 04 c7 80 e1 09 a1 eb bd 05 0c 89 ec 2c 93 5a 21 06 89 ac 29 a7 8a 40 ca 65 44 e6 66 d0 b5 c1 bd 24 30 03 d1 a6 f8 0c 8d 89 63 d1 6c fc 18 57 07 c2 a2 a6 52 a3 9c 7f 33 4a e3 89 8e a4 bd ce 9f d8 be f0 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T15:11:52Z / 16/02/2021T09:11:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T15:11:52Z / 16/02/2021T09:11:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3611696			
	Datos estampillados	8B61FAD3227D43FA4CCE9B41B4EE8020D5EE84F9A9D13C8E7F87CA1D4876F006			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T03:32:39Z / 15/02/2021T21:32:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 60 75 bc ee 55 b3 8c 10 73 ba a9 3b d0 5c 39 9f 4f 8a db b0 c3 f4 39 67 49 e9 fd d8 e5 73 ff fb 02 c4 1c da 3a f1 22 a9 ad 68 8a d4 28 63 06 2d 68 e1 30 19 f9 3b 72 01 44 5e 68 83 a5 24 dc 7d dd 56 96 f4 32 79 11 08 66 74 db b2 57 4e 5e d2 1e 90 20 65 fb a3 4b 26 3c 17 3b fd f9 ea 24 18 8f b7 7a 6d 94 9f 77 75 4c cf b2 3c c7 02 01 bf b7 67 ad 07 40 2c 50 f1 a7 64 86 f3 21 4b 83 8a cb f3 4e 8d 26 e2 5c a7 4a 31 ed 01 72 30 32 ac eb 74 c2 ec 8a e3 bd 1e 30 e5 36 a3 07 5a 25 0d 78 a4 60 08 07 97 38 61 61 f3 ab 14 21 85 ca 40 26 a9 4b 09 03 9a f9 46 c3 72 59 0f e5 c7 7b fe 56 00 ee ad 82 ee d3 d3 a0 83 cb a0 6b 45 af ef 21 f8 2b 6c 2d 96 d9 34 43 f9 39 39 c0 14 82 76 2b 43 2f 01 a5 4c 34 15 82 e2 e3 98 d6 59 f4 37 4f cd 13 d3 7c 95 db f8 1c b2 da 63 71 76 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T03:32:40Z / 15/02/2021T21:32:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T03:32:39Z / 15/02/2021T21:32:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3611355			
	Datos estampillados	13E550FFDC8577E9045A949447F7DC6193E9B3BEB8E3F5DE52F00C978BF5367C			